

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependientes de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del Domingo 27 de Junio de 1869, núm. 178.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Negociado 9.

En vista de las reclamaciones presentadas acerca de varios particulares relativos al cumplimiento del decreto de 26 de Enero último, como Ministro de Gracia y Justicia he tenido á bien resolver:

1.º Que se amplie como término improrogable hasta 1.º de Octubre próximo el plazo que la disposición 1.ª del citado decreto concede á los dueños de toda clase de oficios enajenados de la fé pública judicial ó extrajudicial, completa ó limitada, y los de las antiguas Contadurías de Hipotecas enajenadas de la Corona, para que presenten ante la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva los documentos relativos á sus oficios para la calificación de los mismos y declaración del derecho á ser indemnizados.

2.º Que los títulos cuya presentación es indispensable para que pueda cumplirse lo prevenido en la disposición referida, son el último de adquisición de la propiedad á favor del actual poseedor, el del último servidor, la cédula de confirmación y el documento que acredite haberse satisfecho el valimiento ó suplemento respectivos, así como certificación del Registro de la Propiedad con referencia á los libros antiguos acerca de las cargas que pesan sobre el oficio presentado; todo sin perjuicio de los demás documentos que las Salas de gobierno puedan reclamar, según los casos, por estimarlos pertinentes.

Y 3.º Que los títulos indicados pueden presentarse originales ó por medio de testimonio cotejado.

Lo comunico á V... para conocimiento de la Sala y efectos que correspondan. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Junio de 1869.—Herrera.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Dirección general del Tesoro.

No habiendo sido posible terminar el cange de los bonos del Tesoro antes del día 30 del corriente mes en que vence el primer semestre de intereses, todos los tenedores de dicha clase de créditos, ya estén representados por bonos definitivos ó por resguardos provisionales, obtendrán el cobro del espresado semestre en la forma siguiente:

1.º Desde el día en que se anuncie en el Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, los tenedores de bonos definitivos ó de resguardos provisionales acudirán á la Tesorería Central ó á las de provincia en demanda de las carpetas de presentación para el cobro de intereses.

2.º Los expresados documentos se presentarán en la Tesorería respectiva bajo carpeta separada; es decir, los cupones de bonos definitivos que vencen en 30 del corriente en una carpeta y los resguardos originales en otra.

3.º Unos y otros documentos quedarán en las espresadas dependencias, y el interesado recogerá el resguardo competente numerado, firmado por el encargado de recibirlos y sellado con el de la respectiva Tesorería.

4.º Legitimados que sean por la dependencia correspondiente los

documentos presentados, se satisfarán los intereses por el orden de numeración de las carpetas y previa la inutilización de los cupones por medio del taladro. Al dorso de los resguardos provisionales se anotará el pago por medio de un cajetín, devolviéndolos á los interesados al realizarse aquel.

Madrid 26 de Junio de 1869.—El Director general del Tesoro, Lage.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### CIRCULAR.

Como el discurso pronunciado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el día 26 de Junio último en las Cortes Constituyentes, contiene gran número de datos aclaratorios sobre la inteligencia de los artículos de la Constitución que tratan de los derechos individuales, se remiten con este número del Boletín tres ejemplares del mismo con el objeto de que las Autoridades locales y los Ayuntamientos tengan exacto conocimiento de la manera con que han de interpretar la Constitución, para que, hermanados los principios democráticos con el de autoridad y el de orden sin menoscabar el derecho de los ciudadanos, lleguen á consolidarse las conquistas revolucionarias y sea un hecho sólidamente establecido la regeneración de nuestra patria.

Las apreciaciones del Señor Ministro han de servir también á dichas autoridades para ajustarse á ellas en el ejercicio de sus cargas, no permitiendo, que á pretesto de una falsa interpretación

de los derechos individuales, se violen los principios que son ya ley fundamental del Estado. De los tres ejemplares del discurso que se remiten á los Alcaldes, uno se conservará en la Alcaldía, otro se entregará al Ayuntamiento y otro al Juez de Paz, Segovia 1.º de Julio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

##### VIGILANCIA.

En causa criminal que se instruye por el Juzgado de primera Instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid contra Manuel García Andrés (a) Alemán, hijo de Santiago y de Paula, natural de Zamarramala, residente que fué en aquella Ciudad, soltero, jornalero, de 35 años de edad, tierno de ojos, de pelo y barba rubios, se encarga por aquella autoridad al Juzgado de esta Capital la busca y captura del enunciado sujeto; en su vista, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan con todo celo y eficacia á la predicha busca y captura, y caso de ser habido, le pondrán inmediatamente á disposición del Sr. Juez del precitado distrito de la Audiencia de Valladolid, dándome parte de haberlo así verificado. Segovia 30 de Junio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.



## SECCION QUINTA.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,500 á 3,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.  
 Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.  
 Idem de cordero, de 0,170 á 0,175 escudos libra.  
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.  
 Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.  
 Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.  
 Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,250 escudos libra.  
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos arroba.  
 Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.  
 Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.  
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,300 [escudos fanega.  
 Trigo vendido... 530 fanegas.  
 Precio medio... 4,687 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Seccion de comunicaciones de la Provincia de Segovia.

TELEGRAFOS

Habiéndose trasladado la estacion telegráfica á la Casa-correos, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia del público.—Segovia 30 de Junio de 1869.—El Subinspector, Antonio de Agustin.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 27 del pasado Junio ha desaparecido de esta ciudad un macho, propio de Indalecio Berzal, vecino de Orejana, con las señas siguientes: edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo castaño claro, un poco rozado en los brazos; lleva aparejo de castillejo y jalma; la persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, ó en esta ciudad á Don Victoriano Velasco, quienes abonarán los gastos causados y gratificarán.

Segovia Imp. de D. Juan de Alba.

## SECCION TERCERA.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

PAGOS DE COMPRAS DE FINCAS DEL ESTADO.

Uno de los deberes que la Administracion tiene que cumplir, y que están mas recomendados por la Superioridad, es hacer efectivos los pagarés otorgados por los compradores de bienes del Estado.

Con la anticipacion que está prevenido se han remitido los avisos correspondientes á los respectivos compradores, á fin de recordarles la obligacion en que están de satisfacer los plazos vencidos.

Deseando esta Administracion evitar toda clase de gastos y molestias á los compradores que aún no han satisfecho los pagarés vencidos hasta fin de Junio último, encarga á los señores Alcaldes de la provincia, publiquen esta circular en sus respectivos distritos municipales, á fin de que, enterados de ella los que tengan pendientes pagos de plazos, puedan concurrir desde luego y en un breve término á satisfacerlos, si quieren evitarse se proceda contra ellos por la via ejecutiva, segun está prevenido por instruccion, y que será inevitable é ineludible si desoyen esta escitacion amistosa. Segovia 1.º de Julio de 1869.—Julian Melendez.

## SECCION CUARTA.

Promotoria fiscal de Segovia. Circular.

«Por la Secretaría de la Excelentísima Audiencia Territorial se me comunica con fecha 28 del corriente la orden que sigue:

El Sr. Regente interino de esta Audiencia ha tenido á bien acordar se diga á V. que cumplidos los quince primeros dias del mes de Julio próximo, remita el estado de faltas de los dichos primeros quince dias; teniendo presentes que han de obrar en esta Regencia el diez y ocho.»

Para dar cumplimiento esta promotoria á la orden inserta, es de absoluta necesidad que los Señores Alcaldes de los pueblos que componen este partido judicial, remitan á la misma en el citado dia 15 de Julio próximo la certificacion de los juicios de falta celebrados hasta el mismo inclusive, ó bien oficio manifestando no haberse intentado ninguno.

Estos datos son además de los que deben remitir á la misma Promotoria antes del dia 8 de dicho mes por lo relativo á los juicios que hayan celebrado durante el de Junio corriente.—Segovia 29 de Junio de 1869.—El Sustituto fiscal, Joaquin María Labandera.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	Cereales.		Caldos.		Carnes.		Paja.		Cereales.		Caldos.		Carnes.		Paja.													
Cabeza de partido.	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Aceite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguante. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	De cebada. Arroba.	Trigo. Hectólitro.	Cebada. Hectólitro.	Centeno. Hectólitro.	Maiz. Hectólitro.	Garbanzos. Kilógramo.	Arroz. Kilógramo.	Aceite. Litro.	Vino. Litro.	Aguante. Litro.	Carnero. Kilógramo.	Vaca. Kilógramo.	Tocino. Kilógramo.	De trigo. Kilógramo.	De cebada. Kilógramo.
Cuellar...	5,500	1,800	1,800	"	2,900	5,600	6,400	1,600	5,000	"	0,165	0,506	0,250	0,250	5,945	5,245	5,245	"	0,252	0,515	0,509	0,099	0,509	"	0,558	0,665	0,021	0,021
Santa Maria de Nieva...	4,000	1,800	2,200	"	2,700	5,000	6,000	2,200	6,000	"	0,142	0,500	0,100	0,100	7,207	5,245	5,965	"	0,254	0,260	0,477	0,156	0,571	"	0,508	0,652	0,008	0,008
Riaza...	5,200	1,700	1,700	"	2,400	5,200	5,400	0,952	5,000	0,465	"	"	0,120	0,120	5,765	5,065	5,065	"	0,208	0,278	0,429	0,058	0,509	"	0,558	"	0,010	0,010
Septiveda...	2,850	1,900	1,900	"	3,250	2,800	5,400	0,800	2,650	"	0,200	0,240	0,100	0,100	5,155	5,425	5,425	"	0,282	0,217	0,429	0,049	0,164	"	0,454	0,521	0,008	0,008
Segovia...	5,700	1,700	"	"	4,500	5,000	5,200	2,000	5,600	0,142	0,166	0,400	0,100	0,200	6,666	5,065	"	"	0,591	0,260	0,414	0,125	0,225	0,508	0,560	0,869	0,008	0,017
Precio medio en toda la provincia...	5,410	1,780	1,906	"	5,150	5,060	5,680	1,510	4,450	0,155	0,168	0,511	0,154	0,154	6,144	5,207	5,425	"	0,275	0,266	0,452	0,095	0,275	0,555	0,565	0,676	0,011	0,015

Segovia 30 de Junio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.